

La Paleontología y la Ley del Patrimonio Cultural valenciano. Propuestas y resultados

The Paleontology and the Law of the Valencian Cultural Heritage: proposals and results

Margarita BELINCHÓN¹, Miquel DE RENZI², Plinio MONTOYA²
y Fernando ROBLES²

RESUMEN

Los firmantes del presente trabajo han actuado asesorando a la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència de la Generalitat Valenciana en los aspectos relacionados con el patrimonio paleontológico y su protección. Se presentan aquí los planteamientos iniciales, defendidos por los autores, así como los resultados finales plasmados en el «Proyecto de ley del patrimonio cultural valenciano (RE número 32.607)», publicado recientemente en el Boletín Oficial de las Cortes valencianas.

Palabras clave: Patrimonio paleontológico, Legislación, Comunidad Valenciana, España.

ABSTRACT

The authors have been consulted by the «Conselleria de Cultura, Educació i Ciència» of the «Generalitat Valenciana» with regard to the paleontological heritage and its protection. The initial proposals defended by the authors are exposed herein. The reached results as exposed in the Project of Law of the Valencian Cultural Heritage, recently published in the «Boletín Oficial de las Cortes valencianas», are also shown.

Key words: Paleontological Heritage, Legislation, Comunidad Valenciana, Spain.

¹ Museo Paleontológico Municipal de Valencia. Arzobispo Mayoral, 2. 46002 Valencia.

² Departament de Geologia. Universitat de València. Dr. Moliner, 50. 46100 Burjassot.

INTRODUCCIÓN

El patrimonio paleontológico forma parte del medio natural de la Comunidad Valenciana. Por ello, los autores han pedido reiteradamente su protección por parte de la Conselleria del Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, al mismo nivel que los espacios naturales o las especies actuales de fauna y flora amenazadas. Estos intentos han resultado infructuosos. Sin embargo, la Dirección General de Patrimonio de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana propuso a los firmantes, como miembros del Consejo Asesor de Arqueología y Paleontología de dicha Consellería, el asesoramiento en materia de protección de los bienes paleontológicos valencianos, con vistas a la redacción del proyecto de Ley de Patrimonio Cultural, la cual se halla actualmente pendiente de aprobación por parte de las Cortes valencianas. La tarea prioritaria consistió, en primer lugar, en proponer una definición precisa, con vistas a su uso por parte de los legisladores, de los conceptos que definen el objeto de la protección.

Consideramos que, al formar los bienes paleontológicos un cuerpo independiente de la arqueología, sería conveniente que el patrimonio paleontológico fuese tratado en apartados propios, independiente del patrimonio arqueológico. El concepto de bien paleontológico, una vez establecido, debe permitir delimitar las actividades paleontológicas. Aquí se muestran cuáles han sido las directrices para establecer uno y otras, así como su legislación.

CONCEPTO

El patrimonio paleontológico, por su especial naturaleza, posee, en su mayor parte, unas características que lo hacen diferir sensiblemente de otros tipos de patrimonio histórico (etnográfico, artístico o arqueológico), que se distinguen por el carácter único de sus bienes muebles e inmuebles. Sólo en algunos casos, los lugares paleontológicos y/o los fósiles en ellos contenidos pueden ser también considerados como únicos.

El conjunto de los materiales fosilizados incluidos en las rocas sedimentarias de todas las edades geológicas constituye el **registro fósil**. Un **yacimiento** tendría una localización puntual. Los fósiles, sin embargo, no suelen presentarse puntualmente; al menos, esto es lo que ocurre generalmente con los invertebrados.

Excepto en casos muy especiales, que deberían recibir un tratamiento propio, los invertebrados aparecen en cuerpos de roca lo suficientemente

extensos, y en tal abundancia, como para que su protección sea innecesaria y en la práctica imposible. Sí parece claro, en cambio, que los vertebrados aparecen en muchas ocasiones formando *yacimientos* físicamente mucho más restringidos. Un tercer caso, común a vertebrados e invertebrados, sería el de los yacimientos de conservación o concentración excepcional, llamados *Fossil-Lagerstätten*, que normalmente suelen estar muy localizados espacialmente.

En resumen, el *registro fósil*, a los efectos de la legislación, se puede considerar de tres modos distintos para cualquier etapa del tiempo geológico: 1) como contenido en afloramientos extensos espacialmente, y con carácter uniforme y abundante; 2) como contenido en afloramientos con una cierta extensión espacial, pero cuyos fósiles tengan un carácter excepcional, y 3) como contenido en afloramientos localizados.

Debido a que el tipo 1) presenta una gran ubicuidad y se trata, además, del caso más general, no posee carácter de cosa única y excepcional; por esto mismo, no requiere de protección y puede ser accesible sin restricciones. Los tipos 2) y 3) son los que necesitan ser protegidos y estarían incluidos en una figura que denominamos *lugar paleontológico singular*.

En nuestra opinión, integrarían el patrimonio paleontológico de la Comunidad Valenciana los materiales fósiles de *todas las edades del registro fósil* que se hallen en *lugares paleontológicos* y sean susceptibles de ser estudiados mediante el método científico. Ya que una de las características de la ciencia es la repetibilidad (todo miembro de la comunidad científica ha de poder repetir los experimentos y/u observaciones de los demás), la normativa presente habrá de ser lo menos restrictiva posible —sobre todo en cuanto a requisitos burocráticos— por lo que se refiere al acceso a los lugares paleontológicos por parte de los profesionales de la Paleontología. En principio, los lugares paleontológicos singulares serán aquellos que puedan ser sometidos a restricciones legales en cuanto a su acceso.

ESPACIOS DE PROTECCIÓN PALEONTOLÓGICA

Sería necesario introducir la definición de lugar paleontológico separada de una definición semejante para arqueología, cada una con sus requerimientos específicos.

Así, podemos considerar *lugar paleontológico* el área donde se encuentran vestigios fosilizados que constituyan una unidad coherente y con entidad propia.

Un **lugar paleontológico singular**, figura que proponemos como susceptible de especial protección, sería un área donde se encuentren vestigios fosilizados que constituyan una unidad coherente y con entidad propia, y que reúnan uno o varios de los siguientes requisitos:

- I) Ser un yacimiento de vertebrados.
- II) Constituir una **localidad tipo** de taxones nuevos para la ciencia.
- III) Cualquier otro tipo de yacimiento fosilífero que posea un excepcional valor científico y/o didáctico acreditado por los especialistas (como sería, por ejemplo, el caso de los afloramientos donde estuviera registrado el límite K/T).

Los lugares paleontológicos singulares deberán ser catalogados como tales mediante el decreto correspondiente en el Inventario de Yacimientos Paleontológicos de la Generalitat Valenciana. Este inventario debe ser puesto periódicamente al día conforme se vayan descubriendo nuevos yacimientos.

De esta forma, de los bienes que forman el **patrimonio paleontológico de la Comunidad Valenciana**, serían susceptibles de protección los bienes muebles e inmuebles de singular interés paleontológico, de todas las edades del registro fósil. Estos bienes muebles e inmuebles de **singular interés paleontológico** corresponden, respectivamente, tanto a las **colecciones paleontológicas** (públicas o privadas de especial interés), como a los lugares paleontológicos singulares.

El **catálogo de bienes inmuebles** contendrá tanto los yacimientos arqueológicos como los lugares paleontológicos singulares del término municipal, como espacios de protección arqueológica y paleontológica respectivamente.

ACTIVIDADES PALEONTOLÓGICAS

En nuestra opinión, se entienden por actividades paleontológicas, que deben ser reguladas por la legislación:

- a) Muestreos, entendidos como aquellas remociones de tierra, a pequeña escala, encaminadas a obtener información paleontológica adicional sobre un lugar paleontológico singular.
- b) Control, entendido como la supervisión por un técnico cualificado de un proceso de obras que afecten o puedan afectar a un lugar paleontológico singular.
- c) Excavaciones, entendidas como las remociones, en el subsuelo o en los

medios subacuáticos, que se realicen en lugares paleontológicos singulares con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos fósiles.

d) La realización de moldes de huellas fósiles (icnitas) de vertebrados.

e) Cualquiera destinada a la extracción de materiales fósiles en lugares paleontológicos singulares.

Su regulación debe ser estricta y se propone articular sanciones disuasorias para evitar el expolio de los yacimientos por parte de desaprensivos, así como ejercer un estricto control del comercio de fósiles (actualmente floreciente), que contribuye decisivamente a la devastación de los yacimientos paleontológicos.

Toda actividad paleontológica, terrestre o subacuática, que se pretenda realizar en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y que afecte a lugares paleontológicos singulares, requerirá la autorización previa de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

AUTORIZACIÓN DE LAS INTERVENCIONES

El planteamiento restrictivo que conlleva la definición de *lugar paleontológico singular* pretende facilitar la actividad de los profesionales (profesores universitarios, personal del C.S.I.C., licenciados en Ciencias Biológicas y/o Geológicas asociados a proyectos de investigación paleontológica) en cuanto a prospecciones. Estos quedan comprometidos legalmente a declarar el hallazgo de todo nuevo yacimiento paleontológico de interés.

Tendrá la consideración de *hallazgo paleontológico casual* el descubrimiento de restos fósiles de vertebrados, incluidas sus huellas (icnitas), y que se haya producido por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remoción de tierras. El hallazgo debe ser comunicado a la Conselleria de Cultura, que estudiará la importancia del mismo para, en su caso, su inclusión en el Inventario General de Bienes Inmuebles.

CONSIDERACIONES FINALES

Debe tenerse en cuenta que en la Comunidad Valenciana, formada casi exclusivamente por rocas sedimentarias, prácticamente todo el territorio puede considerarse como yacimiento de fósiles. Resulta evidente que no puede declararse como lugar protegido la totalidad del territorio. Cualquier obra pública (carreteras, ferrocarril, cimentación de edificios...) supone la destrucción de

un número inmenso de fósiles, en general de tamaño microscópico. Ello no representa pérdida importante de patrimonio paleontológico, puesto que estos yacimientos son prácticamente ilimitados.

Teniendo conocimiento de los problemas que ha supuesto la aplicación de leyes que han pretendido proteger los fósiles en sentido amplio, creemos conveniente, desde un punto de vista práctico, hacer la restricción que aquí presentamos, relacionada con la figura de lugar paleontológico singular. Dada la constante limitación de recursos, consideramos aconsejable concentrar esfuerzos a efectos de que la ley sea operativa y permita conservar aquellos bienes paleontológicos realmente importantes. Conviene tener presente que, debido a la inmensa abundancia de fósiles, la protección del patrimonio debe ir más en la línea que se sigue para proteger los edificios singulares, convenientemente catalogados, antes que en la línea de protección de los yacimientos y restos arqueológicos, los cuales son proporcionalmente mucho más escasos que los paleontológicos.

POSTDATA: DEL DICHO AL HECHO

La propuesta anterior fue presentada al Consejo Asesor de Arqueología y Paleontología de la Generalitat Valenciana. A continuación tuvo lugar un arduo debate con el personal jurídico de dicha institución, ya que la paleontología era considerada como un apéndice de la arqueología. El borrador del texto final incluía parte de los planteamientos defendidos por los firmantes y detallados más arriba. Por último, el texto ha sido publicado como «Proyecto de ley del patrimonio cultural valenciano (RE número 32.607)» en el Boletín Oficial de las Cortes valencianas n.º 170, de 15 de septiembre de 1997.

En dicho proyecto de ley se recoge en buena parte el espíritu de nuestra propuesta. Así, se considera la paleontología como un patrimonio con entidad propia e independiente de la arqueología, otorgándose a los bienes paleontológicos un nivel de protección paralelo al de los bienes arqueológicos. Sin embargo, no se han reflejado los aspectos restrictivos aquí planteados, en cuanto a la distinción entre fósiles muy abundantes y contenidos en afloramientos muy extensos, y lugares paleontológicos singulares. De esta forma, cualquier yacimiento paleontológico gozaría teóricamente de protección, aunque, por ejemplo (artículo 63), solamente en el caso de tratarse de fósiles de vertebrados se contempla la posibilidad de prorrogar la paralización de una obra.

Recibido el día 16 de febrero de 1998

Aceptado el día 22 de mayo de 1998

BIBLIOGRAFÍA

PROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO (RE 32.607). Boletín Oficial de Les Corts Valencianes, **170**: 22508-22560. Valencia, 15 de septiembre de 1997.

P.S.: En el transcurso de la publicación del presente trabajo ha sido aprobada por las Cortes Valencianas, y ha entrado ya en vigor, la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.

El texto íntegro de la ley fue publicado en el número 3.267 del Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, del 18 de junio de 1998, págs. 9425-9466.

